TEXTO DEFINITIVO

LEY E-0186

(Antes Decreto 42366/1934)

Sanción: 23/05/1934

Publicación: B.O. 01/06/1934

Actualización: 31/03/2013

Rama: CIVIL

PROHIBICION DEL USO DE LA PALABRA NACIONAL

Artículo 1- Queda prohibido a toda asociación o entidad particular el uso de la expresión "nacional" en su nombre o denominación y en los documentos que expida o con cualquier otro motivo.

Artículo 2- Encárgase a la Inspección General de Justicia la fiscalización del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3- La presente Ley será interpretada en el sentido de que la prohibición de uso de la palabra "nacional" en las actividades de carácter particular se refiere únicamente a los casos en que esa expresión pueda inducir en error en cuanto a que se tratase de algo perteneciente a la Nación Argentina, no a otra Nación.

Artículo 4- La prohibición de referencia no rige respecto de las marcas concedidas con anterioridad a la presente Ley que contengan la palabra "nacional", las que podrán ser renovadas, tal como fueron concedidas.

LEY E-0186 (Antes Decreto 42366/1934) TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del texto definitivo	Fuente
1	Artículos 1 texto original
2	Artículo 3 texto original. Se eliminó del texto original la necesidad de refrenda de los ministros, por objeto.
3	Artículo 1 texto según Decreto 85056/1936 por fusión
4	Artículo 2 texto según Decreto 85056/1936 por fusión

Artículos suprimidos

Artículo 2° del texto original suprimido por objeto cumplido.

Artículo 4° del texto original suprimido por ser de forma.

ORGANISMOS

Inspección General de Justicia